



Asamblea General

Distr. limitada
25 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Angola, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Brasil, Bulgaria*, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estonia, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Honduras*, Hungría*, Indonesia, Irlanda, Islandia*, Italia, Letonia*, Líbano*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Panamá*, Paraguay*, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Somalia*, Sri Lanka*, Suecia*, Tailandia, Timor-Leste*, Túnez*, Turquía*: proyecto de resolución

24/... Igual participación política

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos pertinentes sobre la participación política,

Reafirmando que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Reafirmando también que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Reafirmando además que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce del derecho a participar en la dirección de los asuntos políticos y públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad,

Destacando la importancia fundamental de la igual participación política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción de la igualdad de género, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Reconociendo que los derechos de todas las personas a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación figuran entre las condiciones esenciales para la igual participación política y deben protegerse,

Reconociendo también la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar los obstáculos en la legislación y en la práctica, y de facilitar de manera activa la igual participación política,

Acogiendo con agrado la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos en la determinación y eliminación de los obstáculos a la igual participación política,

1. *Expresa su preocupación* por que, pese a los progresos realizados para lograr la igual participación política en todo el mundo, muchas personas siguen tropezando con obstáculos, incluida la discriminación, en el disfrute del derecho a participar en los asuntos políticos y públicos de sus países;

2. *Reconoce* que las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad se encuentran entre los grupos más afectados por la discriminación en la participación política;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para garantizar que todo ciudadano tenga el derecho efectivo y la oportunidad de participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con el resto;

4. *Insta* a todos los Estados a garantizar a todos los ciudadanos la participación plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones, entre otras cosas:

a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos en lo relativo a la igual participación política;

b) Adoptando todas las medidas necesarias para eliminar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminan a los ciudadanos en cuanto a su disfrute del derecho a la participación política por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o en razón de la discapacidad;

c) Velando por que no se suspenda ni se condicione el derecho de nadie a participar en los asuntos políticos y públicos de su país, salvo por motivos objetivos y razonables, debidamente establecidos en la ley y acordes con el derecho internacional;

d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras existentes en la legislación y en la práctica que impiden o dificultan a los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en

situaciones de vulnerabilidad, participar plena y efectivamente en los asuntos políticos y la vida pública;

e) Adoptando medidas adecuadas para alentar y promover públicamente la importancia de la igual participación política de todos los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad;

f) Garantizando el derecho de toda persona a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de libre asociación, así como facilitando el acceso igual y efectivo a las tecnologías de la información, los medios de difusión y las comunicaciones, a fin de propiciar debates pluralistas que fomenten la participación política en condiciones de igualdad;

g) Facilitando un acceso pleno y efectivo a la justicia y los mecanismos de reparación a los ciudadanos que hayan visto violado su derecho a participar en la vida política y pública;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos internacionales de derechos humanos a que sigan promoviendo la igual participación política en sus actividades, en el marco de sus respectivos mandatos;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre los factores que obstaculizan la igual participación política y las medidas para superar esas trabas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor llevada a cabo al respecto por los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos internacionales de derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos para su examen durante el 27º período de sesiones.
